

Falta De Registracion Alta De Trabajador Aumento De Multa Rg Afip 2988 10

JURISPRUDENCIA

Falta de registraci3n. Alta de trabajador. Aumento de multa. RG

(AFIP) 2988/10 En el marco de una causa por infracci3n a la ley 22.683, se resuelve aumentar la multa impuesta a la contribuyente, pues esta no registr3 el alta de cierto trabajador, conforme la reglamentaci3n vigente. Buenos Aires, de octubre de 2015. VISTOS: El recurso de apelaci3n interpuesto por la representante de la A.F.I.P.-D.G.R.S.S. a fs. 123/125 de estas actuaciones contra la resoluci3n dictada a fs. 119/121 vta. del mismo legajo, en cuanto por aqu3lla el juzgado ?a quo? dispuso: ?...II) CONFIRMAR PARCIALMENTE la resoluci3n administrativa de fs. 76/77, REDUCIENDO LA MULTA aplicada al contribuyente FUNDACI3N DE LOS RELATOS, ARTE Y CULTURA, la cual se fija en la suma de ... pesos (\$...)? (se prescinde del resaltado y del subrayado del original). La presentaci3n de fs. 140/142 vta. de este legajo, mediante la cual la representante de la A.F.I.P.-D.G.R.S.S. inform3 en los t3rminos previstos por el art. 454 del C.P.P.N. Y CONSIDERANDO: 1°) Que, de las constancias que obran a fs. 1/3 de este legajo surge que, el d3a 4 de febrero de 2011, dos funcionarios de la A.F.I.P.-D.G.R.S.S. se constituyeron en el establecimiento sito en la calle Zelaya ... de esta ciudad (?TEATRO EL CUBO?), perteneciente a la FUNDACI3N DE LOS RELATOS, ARTE Y CULTURA, y constataron que en aquel lugar se encontraba prestando servicios L.M.P., con respecto a quien la fundaci3n mencionada no hab3a registrado en el tiempo debido el alta del trabajador exigida por la reglamentaci3n vigente (R.G. A.F.I.P. N° 2988/10). 2°) Que, por la resoluci3n recurrida se consider3 acreditada la responsabilidad de la FUNDACI3N DE LOS RELATOS, ARTE Y CULTURA por la comisi3n de la infracci3n constatada y se atribuy3 significaci3n jur3dica a aquella conducta por las previsiones del art3culo agregado sin n3mero a continuaci3n del art. 40 de la ley 11.683. Sin embargo, el juzgado ?a quo? decidi3 modificar el monto de la multa impuesta a la contribuyente en sede administrativa (\$...) y fijar aquella sanci3n en la suma de ... pesos (\$...), con sustento en las consideraciones siguientes: ?...el art. 49 de la ley 11.683 confiere al juzgador la facultad de eximir de sanci3n al responsable cuando a su juicio la infracci3n no revista gravedad, pudiendo ser dicha eximici3n parcial conforme la condici3n del contribuyente y la gravedad de la infracci3n. En cada caso corresponder3 hacer m3rito a la condici3n del obligado y las dem3s circunstancias que hayan rodeado al hecho punible...? y ?...dada la naturaleza de la infracci3n constatada, las circunstancias del caso, el fin perseguido por el acto administrativo, como as3 tambi3n que se encuentra fuera de discusi3n que el contribuyente carece de antecedentes infraccionales, y que se encuentre fuera de controversia que el contribuyente en cuesti3n es una entidad de bien p3blico sin fines de lucro, corresponde confirmar parcialmente la resoluci3n recurrida, reduci3ndose la multa impuesta, la cual se fija en la suma de \$... (pesos ...)? (confr. fs. 121 vta. del presente; se prescinde del resaltado del original). 3°) Que, si bien por la resoluci3n recurrida el juzgado ?a quo? hizo menci3n a las previsiones del art. 49 de la ley 11.683 (confr. el considerando 10° de la resoluci3n apelada), por aqu3lla no se eximi3 a la contribuyente de sanci3n alguna, sino que se dispuso imponer a la FUNDACI3N DE LOS RELATOS, ARTE Y CULTURA una multa que se encuentra dentro de la escala establecida, en abstracto, por el art3culo agregado sin n3mero a continuaci3n del art. 40 de la ley 11.683 para casos como el examinado en autos, en los cuales no se verifica la conjunci3n de las circunstancias agravantes previstas por el p3rrafo segundo del art3culo aludido precedentemente (confr. la resoluci3n administrativa de fs. 18/23 de estas actuaciones, en cuanto por aqu3lla se impuso exclusivamente la sanci3n de multa). Por lo tanto, el agravio de la representante del organismo recaudador con respecto a la aplicaci3n de las previsiones del art. 49 de la ley 11.683 por parte del juzgado ?a quo?, en este caso, resulta insustancial a los fines de establecer la pertinencia, o la ausencia de aqu3lla, de la pretensi3n de que se restablezca el monto de la multa impuesta a la contribuyente en sede administrativa (confr., en sentido similar, CPE 1136/2013/CA1, 14/11/14, Reg. Interno N° 516/14, de esta Sala ?B?, considerando 35° del voto de los se1ores jueces de c3mara Dres. Roberto Enrique HORNOS y Marcos Arnoldo GRABIVKER, y considerando 35° del voto del se1or juez de c3mara Dr. Nicanor Miguel Pedro REPETTO). En sentido an3logo al expresado por el p3rrafo que antecede, la Corte Suprema de Justicia de la Naci3n ha establecido: ?...En lo que respecta al agravio por la supuesta aplicaci3n err3nea del art3culo 41 bis del C3digo Penal, 3ste resulta, adem3s, insustancial. Ello se debe a que, como correctamente se1al3 el superior tribunal de La Rioja en su sentencia de casaci3n, a pesar de haber sido citado en la sentencia de primera instancia, el art3culo 41 bis [del] C3digo Penal no fue realmente aplicado [...]. En efecto, en los fundamentos de la sentencia de primera instancia, se lee de manera expl3cita qu3 escalas penales se tuvieron en cuenta para conformar la escala definitiva del concurso real que rigi3 el caso. Y all3 puede apreciarse que las escalas consideradas no fueron construidas con el agravante de un tercio propio del art3culo 41 bis [del] C3digo Penal. El agravio, por lo tanto, debe ser rechazado por insustancial...? (Fallos 330:4033, del dictamen del Procurador General cuyos fundamentos y conclusiones la Corte Suprema de Justicia de la Naci3n comparti3 e hizo suyos por razones de brevedad). 4°) Que, sin embargo, dadas las

características de la transgresión aludida por el considerando 1° de esta resolución, cuya materialidad y relevancia infraccional no se encuentran controvertidas, y en atención a las circunstancias del caso, el fin perseguido por el acto administrativo y a la ausencia en autos de constancias de las cuales surja que la FUNDACIÓN DE LOS RELATOS, ARTE Y CULTURA registre antecedentes computables, corresponde aumentar a ... pesos (\$...) el monto de la sanción de multa impuesta a la fundación mencionada. Por ello, SE RESUELVE: I. MODIFICAR la sanción de multa impuesta a la FUNDACIÓN DE LOS RELATOS, ARTE Y CULTURA, la cual se fija en la suma de ... pesos (\$...). II. SIN COSTAS (arts. 530, 531 y ccs. del C.P.P.N.). Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese de conformidad con lo dispuesto por la resolución N° 96/2013 de superintendencia de esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y devuélvase. Firmado por: MARCOS ARNOLDO GRABIVKER, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ROBERTO ENRIQUE HORNOS, JUEZ DE CAMARA Firmado por: NICANOR MIGUEL PEDRO REPETTO, JUEZ DE CAMARA Firmado (ante mi) por: ROSANA MARIA CANNELLA, PROSECRETARIO DE CAMARA 006242E